

Consultas Realizadas

Licitación 484686 - LPN N° 42/2026 - SUSCRIPCION A SOLUCIÓN DE MONITOREO AVANZADO DE PROTECCIÓN DE MARCA Y AMENAZAS CIBERNÉTICAS

Consulta 1 - Devolución y eliminación segura de los datos al término del contrato

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, págs. 36 a 38; Condiciones Contractuales, pág. 42 y siguientes. Texto observado: “[El PBC no contiene previsión expresa sobre la restitución y eliminación de los datos al término del contrato.]” Fundamento: Concluido el plazo de 24 meses, la información generada durante la prestación (casos, evidencias, hallazgos, históricos de alertas) permanecerá alojada en la plataforma del fabricante. El PBC no establece obligación de exportación ni de eliminación segura, ni el formato ni el plazo aplicables. La definición de estos extremos incide en el alcance de la prestación y, por tanto, en su costo. Solicitud: Se solicita a la Convocante aclarar si al término del contrato el proveedor deberá entregar una exportación de la información generada durante la prestación y, en su caso, en qué formato y plazo; así como si se exigirá constancia de eliminación segura de la información en la plataforma del fabricante.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 2 - Cantidad de dominios y subdominios a proteger

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, cuadro EETT, fila “Generalidades”, pág. 36. Texto observado: “La protección deberá contemplar al menos un dominio principal y al menos 20 subdominios.” Fundamento: El propio PBC establece, en el apartado Especificaciones Técnicas “CPS” (pág. 34), que “Las EETT deberán especificar todas las características y requisitos técnicos esenciales y de funcionamiento, incluyendo los valores máximos o mínimos aceptables o garantizados, según corresponda”. La fórmula “al menos” fija un piso pero no un techo. Considerando que la modalidad de contratación es CONTRATO CERRADO (pág. 35) y que el licenciamiento de las soluciones de protección de marca se dimensiona habitualmente en función de la cantidad de activos monitoreados, la ausencia de un valor máximo impide a los oferentes cotizar sobre una base común y verificable, en desmedro de los principios de Igualdad y Libre Competencia y de Predictibilidad (Ley N° 7021/22, Art. 4°, incs. d) e i)) y del deber de que las bases sean “suficientemente claras, objetivas e imparciales” (Ley N° 7021/22, Art. 45). Solicitud: Se solicita a la Convocante precisar la cantidad exacta —o el valor máximo— de dominios principales y de subdominios que integrarán el alcance del servicio durante los 24 meses; y aclarar si dicho conteo comprende únicamente los activos declarados por el BCP al inicio del servicio o también los dominios y subdominios que la herramienta detecte durante la ejecución. Subsidiariamente, se solicita indicar el procedimiento y el eventual costo aplicable en caso de que el BCP requiera incorporar activos adicionales durante la vigencia del contrato.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Se aclara que las cantidades consignadas en el cuadro de Especificaciones Técnicas, fila "Generalidades" -un (1) dominio principal y veinte (20) subdominios- constituyen el alcance requerido del servicio y, en consecuencia, la base de dimensionamiento y cotización para la totalidad del plazo contractual. Corresponderá al oferente proveer una solución que cumpla como mínimo con dicha cobertura, conforme a las características y funcionalidades exigidas en el PBC. En tal sentido, no se considera necesaria la definición de límites máximos para la formulación de ofertas.		

Consulta 3 - Alcance subjetivo del Compromiso de Confidencialidad

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Especificaciones Técnicas, Condiciones Generales, “Confidencialidad de la información”, pág. 38; y Sección Formularios Adicionales, “Formulario – Modelo Compromiso de Confidencialidad de la Información, a ser suscripto por el personal del Proveedor”. Texto observado: “De acuerdo a lo indicado en la Sección Especificaciones técnicas y Suministros Requeridos, el personal del Proveedor deberá firmar un Compromiso de Confidencialidad de la Información en los términos del Formulario de la Sección Formularios Adicionales.” Fundamento: En un modelo de prestación SaaS, la operación de la plataforma es ejecutada por personal del fabricante, generalmente en el exterior y sin relación de dependencia con el oferente, sujeto a los marcos de confidencialidad corporativos del propio fabricante. Una lectura extensiva de la cláusula —que alcanzara a la totalidad del personal del fabricante— resultaría de cumplimiento imposible para cualquier oferente que no sea el fabricante mismo, con efecto restrictivo sobre la concurrencia (Ley N° 7021/22, Art. 45). Solicitud: Se solicita a la Convocante confirmar que la obligación de suscribir el Formulario de Compromiso de Confidencialidad alcanza exclusivamente al personal del oferente afectado a la prestación del servicio ante el BCP, y que, respecto del personal del fabricante que opera la plataforma, se tendrá por satisfecha la exigencia mediante la acreditación del marco de confidencialidad y protección de la información del fabricante.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Se confirma que la obligación de suscribir el Formulario - Modelo Compromiso de Confidencialidad de la Información alcanza exclusivamente al personal del Proveedor afectado a la prestación del servicio ante el BCP, conforme surge del propio título del formulario ("a ser suscripto por el personal del Proveedor") y del apartado CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN de las Condiciones Generales de la Sección Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas. El PBC no exige la suscripción del formulario por parte del personal del fabricante que opera la plataforma. La nómina del personal alcanzado será definida con el área administradora del contrato al inicio de la ejecución contractual.		

Consulta 4 - Jurisdicción de alojamiento y tratamiento de los datos

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Especificaciones Técnicas, fila “Generalidades”, pág. 36 (“Plataforma SaaS”) y fila “Protección de Ejecutivos del BCP”, pág. 37. Texto observado: “Plataforma SaaS como soporte al monitoreo, disponible 24/7/365. [...] Detección de exposición de ejecutivos del BCP: escaneo de documentos, foros y paste sites para datos personales.” Fundamento: El servicio implica el tratamiento de datos personales de los ejecutivos del BCP sobre una plataforma SaaS. El PBC no establece requisito alguno sobre la jurisdicción de alojamiento de los datos, ni sobre certificaciones del entorno del fabricante, ni sobre el marco de tratamiento aplicable. La definición de estos extremos incide directamente en la arquitectura y el costo de la solución ofertada, y su omisión puede dar lugar a interpretaciones disímiles entre oferentes en la etapa de evaluación (Ley N° 7021/22, Art. 45). Solicitud: Se solicita a la Convocante confirmar si admite que los datos procesados por la plataforma SaaS —incluidos los datos personales de los ejecutivos monitoreados— sean alojados y tratados en centros de datos del fabricante ubicados fuera de la República del Paraguay; y aclarar si se exigirá al fabricante la acreditación de certificaciones de seguridad de la información sobre el entorno de prestación del servicio, indicando en su caso cuáles y su medio de acreditación.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 5 - Entrega de credenciales y direcciones IP en un documento

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Especificaciones Técnicas, Condiciones Generales, “Planificación y documentación”, pág. 38. Texto observado: “Una vez finalizada la implementación, el proveedor deberá presentar un documento en el cual se detalle todos los datos necesarios como URLs, direcciones IP, credenciales de usuario y de sistema, configuraciones y otros.” Fundamento: La consignación de credenciales de usuario y de sistema en un documento entregable constituye una práctica desaconsejada por las líneas base de gestión de secretos, particularmente en el ámbito de una entidad financiera. Asimismo, tratándose de una plataforma SaaS multi-inquilino, las direcciones IP de la infraestructura del fabricante pueden pertenecer a rangos dinámicos compartidos y su divulgación puede encontrarse restringida por las políticas de seguridad del propio fabricante. Solicitud: Se solicita a la Convocante confirmar que las credenciales serán entregadas por un canal seguro y bajo custodia (sobre cerrado, gestor de secretos institucional del BCP o mecanismo equivalente que el área administradora del contrato defina), y no consignadas en el documento de configuraciones; y que la información de direcciones IP se limitará a los rangos que resulten necesarios para el establecimiento de listas de permitidos, conforme a lo que el fabricante publique a tal efecto.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 6 - Ausencia de cláusula general de equivalencia técnica

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, págs. 34 a 38. Texto observado: “Se deberán evitar referencias a marcas, números de catálogos u otros detalles que limiten los materiales o artículos a un fabricante en particular. Cuando sean inevitables dichas descripciones, siempre deberá estar seguida de expresiones tales como “o sustancialmente equivalente” u “o por lo menos equivalente”, remitiendo la aclaración respectiva. (PBC, apartado Especificaciones Técnicas “CPS”, pág. 34)” Fundamento: El propio PBC enuncia como directriz la incorporación de la fórmula de equivalencia cuando las especificaciones aludan a características que puedan limitar la concurrencia. Sin embargo, el cuadro de Especificaciones Técnicas incorpora varios requisitos formulados por la tecnología de implementación o por la nomenclatura comercial — entre otros, “webhooks”, “widgets”, “conectores nativos”, “modelos adaptativos” e “integración con LDAP y/o Active Directory”— sin que se prevea una cláusula general de equivalencia ni se identifique el órgano y el criterio conforme al cual se evaluará la equivalencia propuesta por un oferente. Ello se aparta del Art. 58° del Decreto N° 2264/24, en cuanto exige que las especificaciones técnicas se establezcan “con la mayor amplitud [...] con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes”. Solicitud: Se solicita a la Convocante incorporar, mediante adenda, una cláusula general de equivalencia técnica en la Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, en los siguientes términos: “Toda referencia a denominaciones comerciales, protocolos, mecanismos o tecnologías de implementación específicas se entenderá formulada a título referencial. Se admitirá toda solución que acredite satisfacer la misma función y nivel de desempeño mediante mecanismos sustancialmente equivalentes, correspondiendo al oferente acreditar dicha equivalencia con documentación técnica del fabricante”.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 7 - Forma de completar el cuadro de Especificaciones Técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Cuadro de Especificaciones Técnicas, columna “Ofrecido (Campo a ser completado por el oferente)”, pág. 36; y Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica, literal d), pág. 28. Texto observado: “Nota en carácter de declaración jurada en la cual se incluya el cuadro de especificaciones técnicas, debidamente completado conforme a los requisitos previstos en el apartado Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas.” Fundamento: El PBC no precisa el nivel de detalle exigido en la columna “Ofrecido”. La ausencia de una pauta uniforme puede derivar en que unas ofertas consignen únicamente la expresión “cumple” y otras desarrollen la descripción funcional, generando bases de comparación disímiles y un margen de apreciación no reglado en la etapa de evaluación (Decreto N° 2264/24, Art. 59°). Solicitud: Se solicita a la Convocante precisar si en la columna “Ofrecido” resulta suficiente consignar la expresión “CUMPLE”, o si deberá describirse en cada fila el modo concreto en que la solución ofertada satisface el requisito, indicando en su caso la extensión esperada. Se solicita asimismo confirmar que será admitida la descripción de mecanismos funcionalmente equivalentes cuando estos satisfagan la necesidad expresada en el requisito.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP. Se aclara que la columna "Ofrecido" debe ser completada por el oferente en todas sus filas, manifestando el cumplimiento de cada requisito. El oferente deberá describir el modo concreto en que la solución ofertada satisface cada requisito. Ello sin perjuicio de la facultad de la Convocante, prevista en el apartado "Otros criterios que la convocante requiera", de requerir información y/o documentación adicional a fin de acreditar la veracidad de lo declarado.		

Consulta 8 - Forma de completar el cuadro de Especificaciones Técnicas

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Cuadro de Especificaciones Técnicas, columna “Ofrecido (Campo a ser completado por el oferente)”, pág. 36; y Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica, literal d), pág. 28. Texto observado: “Nota en carácter de declaración jurada en la cual se incluya el cuadro de especificaciones técnicas, debidamente completado conforme a los requisitos previstos en el apartado Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas.” Fundamento: El PBC no precisa el nivel de detalle exigido en la columna “Ofrecido”. La ausencia de una pauta uniforme puede derivar en que unas ofertas consignen únicamente la expresión “cumple” y otras desarrollen la descripción funcional, generando bases de comparación disímiles y un margen de apreciación no reglado en la etapa de evaluación (Decreto N° 2264/24, Art. 59°). Solicitud: Se solicita a la Convocante precisar si en la columna “Ofrecido” resulta suficiente consignar la expresión “CUMPLE”, o si deberá describirse en cada fila el modo concreto en que la solución ofertada satisface el requisito, indicando en su caso la extensión esperada. Se solicita asimismo confirmar que será admitida la descripción de mecanismos funcionalmente equivalentes cuando estos satisfagan la necesidad expresada en el requisito.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP. Se aclara que la columna "Ofrecido" debe ser completada por el oferente en todas sus filas, manifestando el cumplimiento de cada requisito. El oferente deberá describir el modo concreto en que la solución ofertada satisface cada requisito. Ello sin perjuicio de la facultad de la Convocante, prevista en el apartado "Otros criterios que la convocante requiera", de requerir información y/o documentación adicional a fin de acreditar la veracidad de lo declarado.		

Consulta 9 - Demostración de funcionalidades sin metodología ni criterios definidos

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: "Otros criterios que la convocante requiera", literal a), pág. 29. Texto observado: "El BCP se reserva el derecho de solicitar a los oferentes que cumplan con los documentos sustanciales, una demostración de las funcionalidades de la herramienta ofrecida, si así lo considerase necesario, con el fin de verificar el cumplimiento de los requerimientos establecidos en el cuadro de Especificaciones Técnicas [...]. Dicha demostración para la evaluación de ofertas podrá realizarse a elección del BCP en forma remota o presencial en el BCP [...], en la fecha y hora a ser comunicada por escrito [...]." Fundamento: La demostración se configura como una instancia de verificación con incidencia directa en la evaluación técnica, pero el PBC no establece: (i) si se requerirá a la totalidad de los oferentes que superen el examen documental o de manera selectiva; (ii) la antelación mínima con que será comunicada; (iii) las funcionalidades concretas que serán objeto de demostración; (iv) el criterio conforme al cual se juzgará el resultado; (v) si se labrará acta y si esta será puesta en conocimiento de los oferentes; ni (vi) la consecuencia aplicable cuando una funcionalidad no pueda exhibirse en un entorno de demostración por requerir configuración previa o datos productivos del BCP. El Art. 59° del Decreto N° 2264/24 dispone que "la convocante deberá detallar de manera objetiva y clara en las bases de la contratación los criterios de evaluación a ser aplicados" y que estos "deberán garantizar la posibilidad de competencia e irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los oferentes". En su redacción actual, la cláusula no satisface ese estándar. Solicitud: Se solicita a la Convocante precisar, mediante adenda: (i) que la demostración, de requerirse, será solicitada a todos los oferentes que hayan cumplido con los documentos sustanciales, en igualdad de condiciones; (ii) la antelación mínima de la convocatoria a la demostración; (iii) el listado de funcionalidades que serán objeto de verificación; (iv) que se labrará acta con constancia del resultado, la cual será comunicada a los oferentes; y (v) que la imposibilidad de exhibir en el entorno de demostración una funcionalidad que requiera configuración previa o datos productivos del BCP no dará lugar a la descalificación cuando su existencia se encuentre acreditada mediante la documentación técnica del fabricante.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Se aclara que la demostración prevista en el apartado "Otros criterios que la convocante requiera" constituye una facultad de la Convocante y no una etapa necesaria del procedimiento.		

Consulta 10 - Cómputo del plazo de 24 meses y ventana de implementación

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Plan de prestación de los servicios, pág. 40; Condiciones Generales, "Planificación y documentación", pág. 38. Texto observado: "El plazo de prestación del servicio será de 24 (veinticuatro) meses, contados a partir de la fecha a ser consignada en la Orden de Inicio de Servicio, que será emitida por el área administradora del contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles desde la suscripción del Contrato." Fundamento: El PBC exige, antes del inicio de los trabajos, la presentación de la documentación de configuraciones y de un cronograma de implementación (pág. 38), así como la capacitación de al menos 4 funcionarios (pág. 37). Estas actividades demandan un período de puesta en marcha. Si el plazo de 24 meses se computa desde la Orden de Inicio y la suscripción con el fabricante se activa en ese mismo momento, el período efectivo de servicio productivo resultará inferior a los 24 meses contratados; si, en cambio, la suscripción debe cubrir 24 meses posteriores a la finalización de la implementación, el oferente deberá adquirir un plazo mayor. La diferencia incide directamente en el precio. Solicitud: Se solicita a la Convocante aclarar si los 24 (veinticuatro) meses de prestación comprenden el período de implementación, configuración inicial y capacitación, o si dicho período es adicional; y confirmar desde qué momento se considerará iniciada la vigencia de la suscripción a los efectos de la conformidad del servicio.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Se aclara que, conforme al Plan de entrega de los servicios, el plazo de prestación de 24 (veinticuatro) meses se computa a partir de la fecha consignada en la Orden de Inicio de Servicio. En consecuencia, las actividades de implementación, configuración inicial y capacitación previstas en el apartado PLANIFICACIÓN Y DOCUMENTACIÓN y en la fila "Soporte Técnico del Servicio" del cuadro de Especificaciones Técnicas se encuentran comprendidas dentro de dicho plazo y no lo extienden. El cronograma de implementación será presentado por el Proveedor antes del inicio de los trabajos y acordado con el área administradora del contrato. Favor ajustarse al PBC.		

Consulta 11 - Base de cálculo de las multas: factura mensual frente a pago bimestral

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: "Otras formas y condiciones de pago al proveedor", pág. 50-51, apartado MULTAS. Texto observado: "La Contratante abonará al Proveedor en forma bimestral, a partir de la emisión del Formulario de conformidad por parte del área administradora del contrato. [...] será pasible de una multa equivalente al cero coma cinco por ciento (0,5%) del valor total de la factura correspondiente al mes en que se produjo el atraso, la deficiencia y/o incumplimiento, por cada día de atraso y/o por cada deficiencia y/o incumplimiento." Fundamento: El mismo apartado del PBC establece que el pago se realizará en forma bimestral y, a la vez, define la base de cálculo de la multa por referencia a "la factura correspondiente al mes". Siendo la facturación bimestral, no existirá una factura mensual sobre la cual aplicar el porcentaje, lo que genera una indeterminación en la base de cálculo del régimen sancionatorio. Adicionalmente, la fórmula "por cada día de atraso y/o por cada deficiencia y/o incumplimiento" permite la acumulación simultánea de multas por día y por evento, sin que se establezca un tope máximo. La claridad del régimen sancionatorio integra el deber de precisión de las bases (Ley N° 7021/22, Art. 45) y el principio de Predictibilidad (Art. 4°, inc. i)). Solicitud: Se solicita a la Convocante aclarar cuál será la base de cálculo de la multa, considerando que la facturación es bimestral; precisar si la multa se aplica de forma acumulativa por día de atraso y por cada deficiencia constatada; e indicar si existe un tope máximo de multas aplicables por período de facturación.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
En atención a la observación, se aclara que la modalidad de pago será bimestral, lo cual no implica que la facturación deba ser necesariamente bimestral. A efectos de la aplicación de las multas, la base de cálculo será el valor de la factura correspondiente al mes en que se produzca el atraso, la deficiencia y/o el incumplimiento, conforme a lo establecido en el PBC. En consecuencia, podrá emitirse la factura de manera mensual, aun cuando su procesamiento y pago por parte de la Contratante se efectúe de forma bimestral. Se trata, por tanto, de conceptos distintos: facturación mensual y pago bimestral. Asimismo, se aclara que las multas serán acumulativas, aplicándose conforme a los días de atraso y/o a cada deficiencia y/o incumplimiento constatado, según corresponda, y no se establece un tope máximo de multas aplicables por período de facturación, manteniéndose vigente lo dispuesto en el PBC.		

Consulta 12 - Asistencia fuera del horario ordinario: frecuencia y costo

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Especificaciones Técnicas, "Acuerdo de Nivel de Servicio", pág. 38; Plan de prestación de los servicios, pág. 40. Texto observado: "En caso de necesidad la convocante podrá solicitar asistencia fuera del horario ordinario de trabajo o en días no laborables." Fundamento: La facultad se encuentra redactada sin límite de frecuencia, duración ni cantidad de eventos, en un contrato de modalidad cerrada y de 24 meses de duración. La ausencia de un parámetro máximo transforma una obligación accesoria en una prestación de alcance indeterminado, lo que se aparta del principio de Razonabilidad (Ley N° 7021/22, Art. 4°, inc. k)) y de la exigencia del propio PBC de consignar valores máximos o mínimos garantizados en las EETT (pág. 34). Solicitud: Se solicita a la Convocante indicar la cantidad máxima estimada de eventos anuales de asistencia fuera del horario ordinario o en días no laborables que deberá contemplar el oferente en su cotización, y confirmar si dichas asistencias se consideran incluidas en el precio del contrato o si serán objeto de retribución adicional.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
La Convocante aclara que la asistencia fuera del horario ordinario de trabajo o en días no laborables responde a situaciones cuya ocurrencia, frecuencia y duración no pueden preverse ni cuantificarse previamente, por depender de las necesidades operativas de la Institución y de los eventos que pudieran presentarse durante la ejecución contractual. En consecuencia, los oferentes deberán considerar dichas asistencias como parte integral de los servicios requeridos y contemplar los costos asociados dentro del precio ofertado, no correspondiendo remuneraciones adicionales por este concepto.		

Consulta 13 - Tiempo de respuesta de 4 horas: ventana de aplicación y naturaleza

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Especificaciones Técnicas, “Acuerdo de Nivel de Servicio”, pág. 38. Texto observado: “Tiempo de respuesta: no deberá ser superior a 4 (cuatro) horas, desde la notificación de solicitud por parte del BCP. [...] En caso de necesidad la convocante podrá solicitar asistencia fuera del horario ordinario de trabajo o en días no laborables.” Fundamento: El PBC establece un único tiempo de respuesta de 4 horas, sin distinguir niveles de severidad y sin precisar si el cómputo corre exclusivamente dentro de la ventana de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 o de manera continua 24/7/365. La distinción es determinante: la segunda lectura implica la constitución de una guardia permanente durante 24 meses, con un costo sustancialmente distinto. Tampoco se aclara si el parámetro es de respuesta (acuse y asignación) o de resolución. Dado que el incumplimiento del ANS se encuentra alcanzado por el régimen de multas del 0,5% por cada día de atraso y por cada deficiencia (pág. 51), la precisión de estos extremos resulta indispensable para la formulación de la oferta (Ley N° 7021/22, Art. 45). Solicitud: Se solicita a la Convocante precisar: (i) si el tiempo de respuesta de 4 horas se computa dentro del horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 o de forma continua durante las 24 horas, los 7 días de la semana; (ii) si se trata de un tiempo de respuesta o de resolución; (iii) si se contemplan niveles de severidad con tiempos diferenciados; y (iv) el canal formal por el cual el BCP practicará la notificación y desde el cual se computará el plazo.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP. Se aclara, que la Convocante aclara que el tiempo máximo de cuatro (4) horas corresponde a un tiempo de respuesta, entendido como la recepción, validación y atención inicial de la solicitud realizada por el BCP, y no constituye un tiempo de resolución. Por otro lado, se aclara que el PBC no contempla niveles de severidad diferenciados para el cómputo del tiempo de respuesta, por lo que el plazo establecido será aplicable a todas las solicitudes realizadas en el marco del servicio.		

Consulta 14 - Alcance de la presencia on-site y su contradicción con los requisitos de pago

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Especificaciones Técnicas, “Acuerdo de Nivel de Servicio”, pág. 38; Plan de prestación de los servicios, pág. 39-40; y “Formas y condiciones de pago – Documentos Específicos a la presente convocatoria”, pág. 50. Texto observado: “La prestación de los servicios podrá ser on-site (oficinas del BCP) y/o remoto, a definir con la contraparte del área administradora del contrato. En caso de que sea on-site, deberá ser prestado dentro del siguiente horario: de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas. [...] [Documentos específicos para el pago:] El extracto de las acreditaciones de pago de salarios al personal asignado, realizadas a través de Red Bancaria; Planilla de marcación de entrada y salida de los empleados de la empresa a la institución contratante.” Fundamento: Existe una tensión entre dos secciones del pliego. Las Especificaciones Técnicas plantean la prestación on-site como una modalidad eventual (“podrá ser on-site y/o remoto”), compatible con un servicio de suscripción a una plataforma SaaS. En cambio, la sección de Formas y Condiciones de Pago exige, como documento específico de presentación obligatoria para cada solicitud de pago, la planilla de marcación de entrada y salida de empleados en la institución contratante y el extracto de acreditación de salarios del personal asignado, documentos que presuponen personal afectado de manera permanente y con control horario en las oficinas del BCP. Si la prestación fuera efectivamente remota, dichos documentos no podrían ser generados, con el consiguiente riesgo de obstrucción del pago. Adicionalmente, la eventual exigencia de presencia física permanente durante 24 meses constituye un componente de costo de magnitud muy superior al de la suscripción, cuya indeterminación impide la formulación de ofertas comparables (Ley N° 7021/22, Art. 45 y Art. 4°, inc. d)). Solicitud: Se solicita a la Convocante aclarar: (i) si la modalidad on-site implica la afectación permanente de personal en las oficinas del BCP durante el horario indicado y por todo el plazo contractual, o si se trata de asistencia presencial a requerimiento; (ii) en el primer supuesto, la cantidad y el perfil del personal requerido; y (iii) confirmar que, cuando la prestación se desarrolle en modalidad remota, no será exigible la presentación de la planilla de marcación de entrada y salida ni del extracto de acreditación de salarios como condición para el pago.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Se aclara que, conforme al apartado ACUERDO DE NIVEL DE SERVICIO y al Plan de entrega de los servicios, la modalidad de prestación podrá ser on-site y/o remota, a definir con la contraparte del área administradora del contrato, sin que el PBC imponga la afectación permanente de personal en las oficinas del BCP ni establezca una cantidad o perfil de personal a ser asignado en forma presencial. La indicación del horario de lunes a viernes de 08:00 a 16:00 horas delimita la franja en que puede desarrollarse la prestación presencial cuando esta sea requerida, y no constituye una obligación de permanencia. Asimismo, se aclara que cuando la prestación se desarrolle en modalidad remota, no será exigible la presentación de la planilla de marcación de entrada y salida ni del extracto de acreditación de salarios como condición para el pago.		

Consulta 15 - “Acompañamiento del proveedor y el fabricante en todo momento”

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Soporte Técnico del Servicio”, pág. 38. Texto observado: “El servicio debe contemplar el soporte, monitoreo, configuraciones y adecuaciones de la solución utilizada para este servicio en el BCP; orientados a una modalidad de servicios gestionados, pudiendo desarrollarse el mismo on-site y/o remoto. Este servicio debe contar con el acompañamiento del proveedor y el fabricante en todo momento.” Fundamento: La expresión “acompañamiento [...] del fabricante en todo momento” no admite una lectura unívoca ni una verificación objetiva. Puede entenderse como la afectación de un recurso dedicado del fabricante durante los 24 meses, como la disponibilidad de un canal de escalamiento con tiempos comprometidos, o como una asistencia a requerimiento. Las tres interpretaciones tienen costos sustancialmente distintos y, la primera de ellas, resultaría de cumplimiento improbable para cualquier oferente que no sea el propio fabricante. La falta de determinación afecta la comparabilidad de las ofertas y la posibilidad de verificar el cumplimiento durante la ejecución (Ley N° 7021/22, Art. 45; Decreto N° 2264/24, Art. 58°). Solicitud: Se solicita a la Convocante precisar el alcance funcional del acompañamiento del fabricante, confirmando que se tendrá por cumplido mediante la disponibilidad de un canal formal de soporte y escalamiento hacia el fabricante durante toda la vigencia del contrato, con tiempos de respuesta definidos, sin que resulte exigible la afectación permanente de personal del fabricante a la ejecución del servicio.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 16 - Capacitación de 20 horas y exigencia de personal “certificado en la solución”

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Soporte Técnico del Servicio”, pág. 37. Texto observado: “El proveedor deberá contemplar la capacitación a funcionarios técnicos (como mínimo 4 funcionarios a ser designados por el administrador del contrato) de la solución utilizada para el servicio, la cual debe ser dictada por personal certificado en la solución y con una duración mínima de 20 horas.” Fundamento: El requisito presenta tres puntos que ameritan aclaración. Primero, se exige que la capacitación sea dictada por “personal certificado en la solución”, mientras que el criterio de Capacidad Técnica (literal b), pág. 28) requiere únicamente que el oferente cuente con personal con “capacitación técnica del fabricante”; se trata de dos estándares distintos que conviene armonizar. Segundo, la fijación de una duración mínima de 20 (veinte) horas constituye un parámetro de insumo y no de resultado: un programa que cubra la totalidad de las funcionalidades de una plataforma SaaS de este tipo puede completarse satisfactoriamente en menor tiempo, por lo que la exigencia horaria puede resultar desproporcionada respecto del objeto, en los términos del Art. 59° del Decreto N° 2264/24 (“Los criterios de evaluación deberán ser proporcionales al valor y a los objetivos de la contratación”). Tercero, no se precisa si la capacitación puede ser dictada por personal del fabricante ni si podrá desarrollarse en modalidad remota. Solicitud: Se solicita a la Convocante: (i) armonizar el estándar exigido al instructor con el previsto en el criterio de Capacidad Técnica, confirmando que resulta suficiente que cuente con capacitación técnica acreditada del fabricante en la solución; (ii) confirmar que la capacitación podrá ser dictada por personal del fabricante o de su canal autorizado, además del personal propio del oferente; (iii) confirmar que la modalidad podrá ser remota, presencial o mixta; y (iv) considerar la sustitución del parámetro de duración mínima por un temario de contenidos mínimos, de modo que la exigencia se mida por objetivos de aprendizaje y no por horas de dictado.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 17 - Catálogos con “modelo exacto” y corroboración de las EETT en URL oficiales

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica, literal c), pág. 28. Texto observado: “Catálogos o impresos descriptivos de la solución ofertada objeto del servicio de suscripción, incluyendo el modelo exacto a ser ofertado con los vínculos (links/URL) oficiales del fabricante, en los cuales se puedan corroborar las especificaciones técnicas de esta.” Fundamento: El requisito presenta dos dificultades de cumplimiento objetivo. En primer lugar, tratándose de una suscripción a un servicio, no existe la noción de “modelo”; los fabricantes identifican su oferta mediante planes, ediciones o códigos de suscripción. En segundo lugar, los fabricantes de servicios de ciberseguridad no publican en sus sitios web de acceso público el detalle granular de funcionalidades que integra el cuadro de Especificaciones Técnicas del presente PBC —por ejemplo, la gestión de accesos mediante RBAC, la disponibilidad de webhooks, la notificación por SMS o el mecanismo de integración con el directorio corporativo—, por razones comerciales y de seguridad de la información. Exigir que la totalidad de las especificaciones sea corroborable en URL públicas del fabricante torna de cumplimiento imposible la acreditación, aun para soluciones que satisfagan íntegramente los requerimientos, contrariando el Art. 59° del Decreto N° 2264/24, conforme al cual los criterios de evaluación “deberán garantizar la posibilidad de competencia”. Solicitud: Se solicita a la Convocante: (i) confirmar que la identificación del plan, edición o código de suscripción ofertado satisface la exigencia de “modelo exacto”; y (ii) admitir como medio de acreditación de las especificaciones técnicas la documentación técnica del fabricante (fichas técnicas, manuales, documentación de producto) y/o una nota técnica suscripta por el fabricante o su canal autorizado, quedando la exigencia de vínculos oficiales limitada a aquellas especificaciones respecto de las cuales exista información publicada de acceso público.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 18 - Acreditación de capacitación técnica verificable en el portal del fabricante

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica, literal b), pág. 28, en concordancia con Capacidad Técnica, literal b), pág. 28. Texto observado: “Fotocopia simple de documento que avale que al menos uno (1) de los técnicos propuestos posee una acreditación de capacitación técnica del fabricante en la solución a ser utilizada en el marco del servicio, verificable en el portal del fabricante o vía correo.” Fundamento: Los fabricantes de plataformas de protección de marca y vigilancia digital no operan, con carácter general, programas públicos de certificación individual con verificación en portal, a diferencia de lo que ocurre en segmentos como redes o seguridad perimetral. La habilitación técnica se instrumenta habitualmente mediante programas de onboarding y enablement, con constancias emitidas directamente por el fabricante o su canal autorizado. Condicionar la acreditación a su verificabilidad en un portal público podría impedir el cumplimiento incluso a oferentes que cuenten con personal efectivamente capacitado, restringiendo la concurrencia sin necesidad técnica que lo justifique (Ley N° 7021/22, Art. 45; Decreto N° 2264/24, Art. 58°). Solicitud: Se solicita a la Convocante confirmar que se admitirá como acreditación válida la constancia, certificado o comunicación emitida por el fabricante o por su canal autorizado —incluida la confirmación por correo electrónico institucional del fabricante—, sin exigirse la verificación en un portal público de certificaciones. Se solicita asimismo confirmar que la capacitación podrá haber sido obtenida sobre la plataforma ofertada con anterioridad a la apertura, o bien acreditarse el compromiso de contar con dicho personal capacitado al inicio de la prestación del servicio.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP. Se aclara que la acreditación debe corresponder al personal técnico que hasta la fecha de apertura de ofertas posea la certificación del fabricante en la solución ofertada, no admitiéndose el compromiso de contar con dicho personal con posterioridad.		

Consulta 19 - Formulario de Autorización del Fabricante redactado para provisión de bienes

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Formularios, “Formulario de Autorización del Fabricante, Representante o Distribuidor”, en concordancia con Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica, literal g), pág. 28-29. Texto observado: “Nosotros [nombre completo del fabricante], como fabricantes oficiales de [indique el nombre de los bienes fabricados], con fábricas ubicadas en [indique la dirección completa/país de las fábricas] mediante el presente instrumento autorizamos a [indicar el nombre y dirección del Oferente] a presentar una oferta con el propósito de suministrar los siguientes bienes de fabricación nuestra [...].” Fundamento: El objeto del llamado es la suscripción a un servicio prestado sobre una plataforma SaaS (pág. 36), no la provisión de bienes manufacturados. El formulario incorporado a la Sección Formularios —al que remite expresamente el literal g) de los requisitos documentales como vía alternativa de acreditación— exige consignar la denominación de los bienes fabricados y la dirección de las fábricas, extremos inaplicables al objeto contratado. El oferente que utilice ese formulario deberá necesariamente apartarse de su texto, con el riesgo de que dicha adecuación sea observada como desviación en la etapa de evaluación. Se configura así una incompatibilidad entre dos documentos del mismo pliego que afecta la claridad exigida por el Art. 45 de la Ley N° 7021/22. Solicitud: Se solicita a la Convocante confirmar que el Formulario de Autorización del Fabricante podrá ser adaptado a la naturaleza del objeto contratado —suscripción a un servicio sobre plataforma, sin bienes manufacturados ni fábricas—, sin que dicha adecuación constituya desviación sustancial de la oferta; o, alternativamente, publicar mediante adenda un formulario ajustado al objeto del presente llamado.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Se aclara que el apartado "Requisitos documentales para la evaluación de la capacidad técnica" y el apartado Autorización del Fabricante de la Sección Datos de la Convocatoria prevén dos vías alternativas de acreditación: el documento emitido por la firma autorizante, o el Formulario correspondiente incluido en la Sección Formularios debidamente suscripto. En consecuencia, el oferente puede acreditar el requisito mediante documento emitido por el fabricante, representante, distribuidor o partner autorizante, sin necesidad de utilizar el modelo de formulario. En caso de optar por el formulario, el documento debe acreditar fehacientemente lo solicitado en el apartado Capacidad Técnica.		

Consulta 20 - Autorización del fabricante con alcance territorial limitado a Paraguay

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Capacidad Técnica, literal g), pág. 28, y Requisitos documentales para evaluar el criterio de capacidad técnica, literal g), pág. 28-29. Texto observado: “Ser Fabricante y/o Representante Oficial y/o Distribuidor Oficial y/o Partner Autorizado por el Fabricante para la República del Paraguay de la solución a ser utilizada en el marco del servicio, autorizado a proveer soporte técnico, con posibilidad de escalamiento al fabricante del software ofrecido.” Fundamento: El requisito, en cuanto exige que la condición de representante, distribuidor o partner lo sea “para la República del Paraguay”, subordina la admisibilidad de la oferta a una decisión comercial de un tercero ajeno al procedimiento. En el segmento de plataformas de protección de marca y vigilancia digital, la mayoría de los fabricantes de alcance global comercializa de forma directa o mediante canales de alcance regional (Cono Sur, LATAM), sin designar representantes con habilitación territorial acotada a Paraguay. El Art. 45 de la Ley N° 7021/22 dispone que “no se podrán exigir a los participantes requisitos distintos a los señalados por la presente Ley para la participación, contratación o adjudicación, ni se podrán establecer elementos que no resulten técnicamente indispensables en los pliegos de bases y condiciones si con ello se limitan las posibilidades de concurrencia a eventuales proveedores o contratistas”. La necesidad funcional de la Convocante —contar con un canal de soporte con escalamiento efectivo al fabricante— se satisface igualmente con una autorización de alcance regional que comprenda a Paraguay. Solicitud: Se solicita a la Convocante admitir expresamente como válidos los documentos de autorización cuyo alcance territorial comprenda a la República del Paraguay, aunque no se encuentre limitado a ella (autorizaciones de alcance regional, latinoamericano o global), así como la carta de respaldo emitida por el fabricante específicamente para el presente llamado, modificando el literal g) en los siguientes términos: “Partner Autorizado por el Fabricante, con alcance territorial que comprenda a la República del Paraguay”.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Se aclara que la exigencia recae sobre la habilitación del oferente para comercializar la solución y proveer soporte técnico en la República del Paraguay, con posibilidad de escalamiento al fabricante, y no sobre la exclusividad ni sobre la limitación territorial del documento a este país. En consecuencia, se tendrá por cumplido el requisito con el documento vigente emitido por la firma autorizante cuyo alcance territorial comprenda a la República del Paraguay, aun cuando abarque además otros países o regiones, así como con la carta de respaldo emitida por el fabricante para el presente llamado.		

Consulta 21 - “Última versión estable” en un servicio SaaS

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas, Condiciones Generales, pág. 38. Texto observado: “El proveedor deberá garantizar durante la vigencia del contrato, que la solución se encuentre actualizada en su última versión estable.” Fundamento: El objeto contratado es una suscripción a una plataforma SaaS (pág. 36). En este modelo, el versionado, el calendario de liberaciones y las ventanas de actualización son determinados y ejecutados por el fabricante sobre una infraestructura multi-inquilino, sin que el proveedor local tenga control sobre ellos. Una obligación de resultado redactada en términos de versionado impondría al oferente una responsabilidad sobre hechos de un tercero ajenos a su esfera de control, lo que se aparta del principio de Razonabilidad (Ley N° 7021/22, Art. 4°, inc. k)). Solicitud: Se solicita a la Convocante confirmar que la obligación se tendrá por cumplida mediante la provisión del servicio sobre la versión productiva vigente que el fabricante mantenga para todos sus suscriptores, y que el proveedor no será responsable por el calendario de liberaciones ni por las ventanas de mantenimiento definidas por el fabricante.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 22 - Canales de takedown: “APIs de hosting” y marketplaces

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Takedown”, pág. 37. Texto observado: “Soporte para email, APIs de hosting, redes sociales y marketplaces.” Fundamento: La expresión “APIs de hosting” no corresponde a una categoría técnica de contornos definidos: los proveedores de alojamiento no exponen, con carácter general, interfaces programáticas públicas para la recepción de solicitudes de remoción, siendo el canal habitual el correo de abuse o los formularios web de cada proveedor. Del mismo modo, no se identifican los marketplaces comprendidos. La indeterminación del requisito impide verificar objetivamente su cumplimiento (Decreto N° 2264/24, Art. 58°). Solicitud: Se solicita a la Convocante aclarar el alcance de la expresión “APIs de hosting” y confirmar que el requisito se tendrá por cumplido cuando la solución permita iniciar y gestionar solicitudes de remoción por los canales que cada proveedor de alojamiento, red social o marketplace habilite a tal efecto, incluyendo correo de abuse, formularios y, cuando existan, interfaces programáticas.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 23 - Gestión de casos: “ticketing integrado”

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Takedown”, pág. 37. Texto observado: “Gestión de casos: ticketing integrado con historial, notas y escalamiento automático.” Fundamento: El término “integrado” admite dos interpretaciones: (i) que la plataforma cuente con un módulo propio de gestión de casos; o (ii) que dicho módulo deba integrarse con el sistema de gestión de tickets ya en uso en el BCP. La segunda lectura conllevaría un desarrollo de integración cuyo alcance y costo dependen del producto de destino, no identificado en el pliego, con el consiguiente efecto sobre la comparabilidad de las ofertas y un potencial beneficio de hecho para quien conozca la plataforma instalada (Ley N° 7021/22, Art. 45). Solicitud: Se solicita a la Convocante aclarar si el requisito se satisface con el módulo de gestión de casos propio de la plataforma ofertada, con historial, notas y escalamiento automático; o si se exige integración con un sistema de gestión de tickets preexistente del BCP, en cuyo caso se solicita indicar el producto, versión y método de integración requerido.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 24 - Diseño adaptativo (responsive): medio de acreditación

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Generalidades”, pág. 37. Texto observado: “[...] debe contar con un diseño adaptativo (responsive).” Fundamento: El PBC no indica el medio por el cual se acreditará y verificará este atributo, ni si se refiere a la adaptación de la interfaz web a distintos tamaños de pantalla o a la existencia de una aplicación móvil nativa. Se trata de dos soluciones técnicas distintas, con implicancias de disponibilidad y costo diferentes. Solicitud: Se solicita a la Convocante aclarar si el requisito se refiere a la adaptación de la interfaz web a distintos tamaños de pantalla, y confirmar que la presentación de la declaración jurada del cuadro de Especificaciones Técnicas, acompañada de la documentación del fabricante, constituye medio suficiente de acreditación.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Se confirma que la documentación del fabricante constituye medio suficiente de acreditación.		

Consulta 25 - Canales de notificación: push, correo electrónico o SMS

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Protección de Ejecutivos del BCP”, pág. 37. Texto observado: “Alertas en tiempo real: notificaciones push, email o SMS configurables por ejecutivo.” Fundamento: La redacción con la conjunción “o” admite dos lecturas: que la solución deba ofrecer los tres canales, o que baste con uno de ellos configurable por ejecutivo. La diferencia no es menor: la notificación push presupone la existencia de una aplicación móvil propia del fabricante —funcionalidad que no todas las plataformas del segmento ofrecen— y el envío de SMS a numeración paraguaya implica la contratación de un proveedor de mensajería con costo variable, no cuantificable sin conocer el volumen previsto. La ambigüedad afecta la comparabilidad de las ofertas (Ley N° 7021/22, Art. 45). Solicitud: Se solicita a la Convocante aclarar si el requisito se tendrá por cumplido ofreciendo al menos uno de los canales enunciados, configurable por ejecutivo, o si se exige la disponibilidad simultánea de los tres. En caso de exigirse el canal SMS, se solicita precisar el volumen mensual máximo de mensajes previsto y confirmar si su costo se considera incluido en el precio del contrato.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 26 - Canales de notificación: push, correo electrónico o SMS

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Protección de Ejecutivos del BCP”, pág. 37. Texto observado: “Alertas en tiempo real: notificaciones push, email o SMS configurables por ejecutivo.” Fundamento: La redacción con la conjunción “o” admite dos lecturas: que la solución deba ofrecer los tres canales, o que baste con uno de ellos configurable por ejecutivo. La diferencia no es menor: la notificación push presupone la existencia de una aplicación móvil propia del fabricante —funcionalidad que no todas las plataformas del segmento ofrecen— y el envío de SMS a numeración paraguaya implica la contratación de un proveedor de mensajería con costo variable, no cuantificable sin conocer el volumen previsto. La ambigüedad afecta la comparabilidad de las ofertas (Ley N° 7021/22, Art. 45). Solicitud: Se solicita a la Convocante aclarar si el requisito se tendrá por cumplido ofreciendo al menos uno de los canales enunciados, configurable por ejecutivo, o si se exige la disponibilidad simultánea de los tres. En caso de exigirse el canal SMS, se solicita precisar el volumen mensual máximo de mensajes previsto y confirmar si su costo se considera incluido en el precio del contrato.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 27 - Conectores nativos con SIEM/SOAR no identificados

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Generalidades”, pág. 37. Texto observado: “Conectividad con SIEM/SOAR: ingesta de eventos en tiempo real vía syslog, API o conectores nativos.” Fundamento: El requisito menciona “conectores nativos” sin identificar las plataformas SIEM y SOAR en producción en el BCP ni sus versiones. Un conector nativo es, por definición, específico de un producto determinado; su exigencia sin individualización del producto de destino impide al oferente verificar previamente la compatibilidad y, en el escenario en que la Convocante evaluara la existencia de un conector nativo para un producto no revelado en el pliego, se generaría una ventaja de hecho a favor de quien conozca la plataforma instalada. La redacción del requisito con la conjunción “o” sugiere que syslog y API constituyen alternativas suficientes; corresponde confirmarlo expresamente (Ley N° 7021/22, Art. 45; Decreto N° 2264/24, Art. 58°). Solicitud: Se solicita a la Convocante confirmar que la entrega de eventos en tiempo real mediante syslog en formato estándar (CEF, LEEF o equivalente) y/o mediante API REST satisface íntegramente el requisito, sin que resulte exigible la existencia de un conector nativo preconstruido para un producto SIEM/SOAR determinado. Subsidiariamente, en caso de que la existencia de conector nativo se considere exigible, se solicita indicar la marca, producto y versión del SIEM y del SOAR con los que deberá integrarse la solución.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 28 - Conectores nativos con SIEM/SOAR no identificados

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Generalidades”, pág. 37. Texto observado: “Conectividad con SIEM/SOAR: ingesta de eventos en tiempo real vía syslog, API o conectores nativos.” Fundamento: El requisito menciona “conectores nativos” sin identificar las plataformas SIEM y SOAR en producción en el BCP ni sus versiones. Un conector nativo es, por definición, específico de un producto determinado; su exigencia sin individualización del producto de destino impide al oferente verificar previamente la compatibilidad y, en el escenario en que la Convocante evaluara la existencia de un conector nativo para un producto no revelado en el pliego, se generaría una ventaja de hecho a favor de quien conozca la plataforma instalada. La redacción del requisito con la conjunción “o” sugiere que syslog y API constituyen alternativas suficientes; corresponde confirmarlo expresamente (Ley N° 7021/22, Art. 45; Decreto N° 2264/24, Art. 58°). Solicitud: Se solicita a la Convocante confirmar que la entrega de eventos en tiempo real mediante syslog en formato estándar (CEF, LEEF o equivalente) y/o mediante API REST satisface íntegramente el requisito, sin que resulte exigible la existencia de un conector nativo preconstruido para un producto SIEM/SOAR determinado. Subsidiariamente, en caso de que la existencia de conector nativo se considere exigible, se solicita indicar la marca, producto y versión del SIEM y del SOAR con los que deberá integrarse la solución.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 29 - Tratamiento del atributo “deseable” en ausencia de multiplicidad de criterios

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – EETT, pág. 37, en concordancia con “Evaluación basada en multiplicidad de criterios – No Aplica” y “Ponderación de criterios de evaluación – No Aplica”, pág. 29-30. Texto observado: “[...] el idioma requerido es el español y el deseable inglés.” Fundamento: El PBC declara expresamente que no se aplicará evaluación basada en multiplicidad de criterios ni ponderación de criterios (pág. 29-30). En consecuencia, no existe en las bases mecanismo alguno que asigne puntaje o valor comparativo a un atributo calificado como “deseable”. El Art. 59° del Decreto N° 2264/24 dispone que “la convocante deberá detallar de manera objetiva y clara en las bases de la contratación los criterios de evaluación a ser aplicados” y que “deberá precisarse en las bases de la contratación, la ponderación relativa que se atribuya a cada uno de los criterios elegidos”. Un atributo deseable sin ponderación definida no resulta evaluable y puede generar tratamientos disímiles entre ofertas. Solicitud: Se solicita a la Convocante confirmar que los atributos calificados como “deseables” en el cuadro de Especificaciones Técnicas no constituyen requisitos de cumplimiento obligatorio ni otorgan ventaja comparativa alguna en la evaluación, y que su ausencia no dará lugar a la descalificación de la oferta.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Se confirma que, no siendo aplicables la evaluación basada en multiplicidad de criterios ni la ponderación de criterios de evaluación conforme lo consignado en la Sección Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, el atributo calificado como “deseable” en el cuadro de Especificaciones Técnicas no constituye requisito de cumplimiento obligatorio, no otorga ventaja comparativa alguna en la evaluación de las ofertas y su ausencia no dará lugar a la descalificación. La evaluación técnica se practicará exclusivamente sobre los requisitos consignados como exigidos.		

Consulta 30 - Alcance del requisito de idioma español

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Generalidades”, pág. 37. Texto observado: “La plataforma debe soportar varios idiomas, el idioma requerido es el español y el deseable inglés. Además, debe contar con un diseño adaptativo (responsive).” Fundamento: El requisito no precisa sobre qué elemento recae la exigencia de idioma español: la interfaz de usuario de la plataforma, los informes generados, las alertas, o la interacción con el equipo de soporte. Una parte relevante de las plataformas de protección de marca y vigilancia digital de nivel internacional opera con interfaz en inglés, entregando informes, alertas y soporte en español. Si la exigencia se interpretara como interfaz de usuario íntegramente en español, se reduciría de manera significativa el universo de soluciones elegibles sin que el PBC exponga la necesidad funcional que lo justifique, en contradicción con el mandato de amplitud del Art. 58° del Decreto N° 2264/24 y del Art. 45 de la Ley N° 7021/22. Solicitud: Se solicita a la Convocante precisar el alcance de la exigencia de idioma español y, en particular, confirmar que se tendrá por cumplido el requisito cuando los informes, las alertas, la documentación entregable y la atención de soporte al BCP se presten en idioma español, aun cuando la interfaz de administración de la plataforma se encuentre disponible en idioma inglés.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Se aclara que el requisito de la fila “Generalidades” del cuadro de Especificaciones Técnicas recae sobre la plataforma, la cual debe soportar el idioma español; el idioma inglés se consigna como deseable y, por tanto, no obligatorio. En consecuencia, la disponibilidad del español en la plataforma constituye requisito de cumplimiento, sin perjuicio de que los informes, alertas, documentación entregable y atención de soporte al BCP deberán igualmente prestarse en idioma español.		

Consulta 31 - “Modelos adaptativos” y entrenamiento continuo

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Generalidades”, pág. 36. Texto observado: “Modelos adaptativos: entrenamiento continuo con nuevas amenazas, credenciales expuestas y TTPs.” Fundamento: El requisito está redactado en términos de la técnica de detección (modelos con entrenamiento continuo) y no del desempeño esperado (capacidad de detección actualizada frente a amenazas nuevas). Existen soluciones que alcanzan el mismo resultado mediante reglas y firmas actualizadas de forma continua, integración de fuentes de inteligencia de amenazas y validación por analistas. Además, el PBC no indica de qué manera el oferente deberá acreditar el cumplimiento de este punto ni cómo lo verificará el Comité de Evaluación, lo que resulta incompatible con la exigencia del Art. 59° del Decreto N° 2264/24 de acompañar los criterios con “especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los oferentes”. Solicitud: Se solicita a la Convocante: (i) aclarar el medio de acreditación de este requisito; y (ii) confirmar que se admitirá como cumplimiento toda solución que garantice la actualización continua de su capacidad de detección frente a nuevas amenazas, credenciales expuestas y TTPs, con independencia de la técnica empleada (aprendizaje automático, reglas actualizadas, inteligencia de amenazas o análisis humano).		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 32 - Dashboards “con widgets”

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Generalidades”, pág. 36. Texto observado: “Dashboards personalizables con widgets que permitan filtros por criticidad y plantillas de informes.” Fundamento: El término “widget” designa una modalidad concreta de composición de tableros, propia de la nomenclatura comercial de determinados productos. La necesidad funcional expresada por el propio requisito es la personalización de tableros, el filtrado por criticidad y la existencia de plantillas de informes. Existen plataformas que satisfacen íntegramente esas tres funciones mediante vistas configurables, paneles guardados o informes parametrizables, sin denominar “widget” a sus componentes. La verificación del cumplimiento debe recaer sobre la función y no sobre la denominación comercial (Decreto N° 2264/24, Art. 58°, segundo párrafo, en cuanto a que los signos distintivos no universales “únicamente se hará a manera de referencia”). Solicitud: Se solicita a la Convocante confirmar que el requisito se tendrá por cumplido por cualquier solución que permita la personalización de tableros, el filtrado por criticidad y la generación de informes a partir de plantillas, con independencia de la denominación que el fabricante otorgue a los componentes de dicha personalización.		
Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 33 - Exigencia de Webhooks como mecanismo de notificación

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas, fila "Generalidades", pág. 36. Texto observado: "API REST y Webhooks: endpoints para extracción de datos y notificaciones en tiempo real." Fundamento: La necesidad funcional subyacente es doble: (i) poder extraer datos de la plataforma de forma programática y (ii) recibir notificaciones en tiempo real. El "webhook" es una de las varias implementaciones posibles de la segunda función; existen mecanismos equivalentes —colas de mensajes, conectores nativos hacia SIEM/SOAR, envío por syslog, notificaciones SMTP con carga estructurada— que satisfacen idéntica necesidad. Exigir nominalmente el webhook redacta el requisito por la característica y no por el desempeño, restringiendo el universo de soluciones elegibles sin que el PBC exponga una justificación técnica de esa elección (Decreto N° 2264/24, Art. 58°). Solicitud: Se solicita a la Convocante confirmar que se admitirá como cumplimiento del requisito cualquier mecanismo de notificación de eventos en tiempo real hacia sistemas del BCP —webhooks, conectores nativos, colas de mensajes, syslog o API con suscripción a eventos—, siempre que se acredite la entrega de la notificación en tiempo real y la posibilidad de extracción programática de los datos.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 34 - Lista abierta de plataformas de redes sociales ("entre otras")

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas, fila "Generalidades", pág. 36. Texto observado: "Supervisión en redes sociales de cuentas falsas (LinkedIn, YouTube, Facebook, X, Instagram, entre otras) [...] Monitoreo de Ejecutivos del BCP en redes sociales (LinkedIn, YouTube, Facebook, X, Instagram, entre otras)." Fundamento: La expresión "entre otras" convierte el requisito en indeterminado. Cada plataforma social impone condiciones propias de acceso a datos (APIs con restricciones contractuales y de volumen, limitaciones de rastreo, políticas de denuncia y remoción diferenciadas) y, por tanto, la cobertura de cada una implica un desarrollo y un costo específicos. Una enumeración abierta no permite verificar el cumplimiento de manera objetiva ni comparar ofertas en igualdad de condiciones, contrariando el Art. 45 de la Ley N° 7021/22 y el Art. 58° del Decreto N° 2264/24, conforme al cual las especificaciones técnicas "deberán ser lo suficientemente claras, objetivas e imparciales, para evitar favorecer indebidamente a algún participante". Solicitud: Se solicita a la Convocante precisar, mediante adenda, la lista cerrada y taxativa de plataformas de redes sociales cuyo monitoreo se considerará obligatorio a los efectos de la evaluación de las ofertas, dejando constancia de que la cobertura de plataformas adicionales, en su caso, tendrá carácter deseable y no excluyente.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 35 - Integración con LDAP y/o Active Directory en una plataforma SaaS

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Soporte Técnico del Servicio”, pág. 38. Texto observado: “Debe permitir la integración con LDAP y/o Active Directory para la autenticación y la gestión de usuarios y grupos.” Fundamento: El PBC exige, en la misma sección, una “Plataforma SaaS como soporte al monitoreo, disponible 24/7/365” (pág. 36). En una arquitectura SaaS alojada fuera del perímetro de la Contratante, la integración literal por LDAP o Active Directory requiere exponer el servicio de directorio hacia Internet o desplegar un agente de conexión dedicado, práctica desaconsejada por las líneas base de aseguramiento aplicables a entidades financieras. El mecanismo estándar de la industria para este escenario es la autenticación federada mediante SAML 2.0 u OpenID Connect y el aprovisionamiento de usuarios y grupos mediante SCIM, integrados contra el directorio corporativo (Active Directory / Entra ID). Redactado el requisito por la tecnología de implementación y no por la función, se excluye a soluciones que satisfacen la misma necesidad —autenticación centralizada y gestión de usuarios y grupos contra el directorio del BCP— con un mecanismo funcionalmente equivalente o superior en términos de seguridad. Ello se aparta del mandato del Art. 58° del Decreto N° 2264/24, que impone establecer las especificaciones técnicas “con la mayor amplitud de acuerdo con la naturaleza específica del contrato, con el objeto de que concurra el mayor número de oferentes”. Solicitud: Se solicita a la Convocante admitir expresamente, como funcionalmente equivalentes, los mecanismos de federación y aprovisionamiento SAML 2.0, OpenID Connect y SCIM contra el directorio corporativo del BCP, modificando la redacción del requisito en los siguientes términos: “La plataforma deberá permitir la autenticación centralizada y la gestión de usuarios y grupos contra el directorio corporativo del BCP, mediante SAML 2.0, OpenID Connect, SCIM, LDAP/Active Directory o cualquier otro mecanismo funcionalmente equivalente”.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 36 - Volumen esperado de alertas, casos e incidentes

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, págs. 36 a 38 (modalidad de servicios gestionados). Texto observado: “El servicio debe contemplar el soporte, monitoreo, configuraciones y adecuaciones de la solución utilizada para este servicio en el BCP; orientados a una modalidad de servicios gestionados.” Fundamento: El PBC requiere una modalidad de servicios gestionados (managed service), en la cual el esfuerzo del proveedor —horas de analista, triage, validación de falsos positivos y gestión de casos— es función directa del volumen de alertas e incidentes. El pliego no proporciona información histórica ni estimada sobre dicho volumen, lo que obliga a cada oferente a construir un supuesto propio de dimensionamiento y produce ofertas económicamente no comparables, en detrimento del principio de Igualdad y Libre Competencia (Ley N° 7021/22, Art. 4°, inc. d)). Solicitud: Se solicita a la Convocante proporcionar, a título referencial y sin que ello implique compromiso, el volumen histórico o estimado de eventos relevantes de los últimos 12 (doce) meses —tales como cantidad de dominios sospechosos detectados, campañas de phishing, perfiles falsos y solicitudes de remoción gestionadas—, a efectos de permitir un dimensionamiento uniforme del servicio gestionado por parte de todos los oferentes.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Se aclara que los parámetros de dimensionamiento del servicio se encuentran consignados en el cuadro de Especificaciones Técnicas de la Sección Suministros Requeridos - Especificaciones Técnicas y son comunes a todos los oferentes: un (1) dominio principal y veinte (20) subdominios, el monitoreo de quince (15) ejecutivos y hasta veinte (20) takedowns durante el período de prestación del servicio. Sobre dichos parámetros debe construirse la oferta económica. El PBC no consigna información histórica de volúmenes de eventos.		

Consulta 37 - Alcance y acreditación de las fuentes de deep y dark web

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Generalidades”, pág. 36. Texto observado: “Cobertura de fuentes: monitoreo 24/7 de surface, deep y dark web. [...] menciones en deep y dark web, foros maliciosos y otros tipos de sitios fraudulentos.” Fundamento: El PBC no define criterio alguno para determinar la suficiencia de la cobertura de fuentes (cantidad mínima de foros, mercados, canales de mensajería, repositorios de credenciales, etc.), ni el método por el cual la Convocante verificará su cumplimiento durante la evaluación. En ausencia de un parámetro objetivo, la evaluación de este requisito quedaría sujeta a apreciación discrecional, lo que resulta incompatible con la exigencia del Art. 59° del Decreto N° 2264/24 en cuanto a que los criterios “irán acompañados de especificaciones que permitan comprobar de manera efectiva la información facilitada por los oferentes”. Solicitud: Se solicita a la Convocante aclarar de qué manera se acreditará y evaluará la cobertura de fuentes de deep y dark web; en particular, si será suficiente la declaración jurada del oferente acompañada de la documentación técnica del fabricante, o si se requerirá la individualización de las fuentes monitoreadas. Se solicita asimismo confirmar que no se exigirá la revelación de fuentes o métodos de recolección cuya divulgación comprometa la operación del servicio o la seguridad de la información.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 38 - Cantidad de ejecutivos bajo monitoreo

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, fila “Generalidades”, pág. 36. Texto observado: “Se requiere como mínimo el monitoreo de 15 (quince) ejecutivos.” Fundamento: Al igual que en el punto anterior, la expresión “como mínimo” fija un piso sin techo. En las soluciones de protección de ejecutivos (executive protection / VIP monitoring) la cantidad de personas monitoreadas constituye una unidad de licenciamiento directa. Bajo la modalidad de CONTRATO CERRADO, la indeterminación del número máximo obliga a cada oferente a asumir un supuesto distinto, lo que impide la comparación objetiva de ofertas y contraviene el deber de claridad y objetividad de las bases (Ley N° 7021/22, Art. 45) y la exigencia del propio PBC de consignar “los valores máximos o mínimos aceptables o garantizados” (PBC, Especificaciones Técnicas “CPS”, pág. 34). Solicitud: Se solicita a la Convocante precisar la cantidad exacta o máxima de ejecutivos a ser monitoreados durante la vigencia del contrato; aclarar si dicha nómina podrá variar durante los 24 meses y, en tal caso, si las altas y bajas se compensan manteniendo el tope, o si generan un costo adicional a cargo de la Contratante.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		

Consulta 39 - Cantidad, unidad de medida y alcance de los takedowns

Consulta	Fecha de Consulta	14-08-2026
Referencia: Sección Suministros Requeridos – Especificaciones Técnicas, filas “Generalidades” y “Takedown”, págs. 36 y 37. Texto observado: “Takedowns, eliminación de contenido malicioso en sitios fraudulentos como: deep y dark web, foros maliciosos y otros tipos de sitios. [...] Debe prever la posibilidad de que se solicite hasta 20 takedowns según hallazgos, durante el periodo de prestación del servicio.” Fundamento: El PBC contiene dos enunciados sobre el mismo objeto: uno general y sin límite cuantitativo (fila “Generalidades”) y otro que fija un tope de 20 takedowns para todo el período (fila “Takedown”). Adicionalmente, no se define la unidad de medida del takedown ni el resultado comprometido. En la práctica del mercado, un “takedown” puede computarse por URL, por dominio, por cuenta en red social, por publicación o por incidente, y el resultado puede definirse como gestión iniciada o como remoción efectiva —extremo este último que depende de terceros (registradores, hosting, plataformas) y no es plenamente controlable por el proveedor. La ausencia de estas definiciones impide dimensionar el servicio y expone al oferente a una obligación de alcance indeterminado, con incidencia directa en el régimen de multas previsto (0,5% por cada deficiencia y/o incumplimiento, pág. 51). Ello resulta incompatible con el deber de claridad y objetividad del Art. 45 de la Ley N° 7021/22 y con el principio de Razonabilidad (Art. 4°, inc. k)). Solicitud: Se solicita a la Convocante aclarar: (i) si 20 (veinte) constituye el número máximo de takedowns incluidos en el precio del contrato para todo el período de 24 meses; (ii) cuál es la unidad de cómputo del takedown (URL, dominio, cuenta, publicación o incidente); (iii) si la obligación del proveedor es de medio (gestión y seguimiento del pedido de remoción ante el tercero responsable) o de resultado (remoción efectiva del contenido); (iv) qué tratamiento se dará a los requerimientos que excedan la cantidad de 20; y (v) si existe un plazo máximo comprometido para la gestión del takedown.		

Respuesta	Fecha de Respuesta	03-09-2026
Favor adecuarse a la Adenda a ser publicada en el SICP.		